



Expediente:	056520434608
Radicado:	AU-01075-2024
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	15/04/2024
Hora:	10:08:38
Folios:	2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL

El Director DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que mediante correspondencia con radicado **CE-131-10435-2019** del **09 de diciembre de 2019** la **ASOCIACIÓN PISCICOLA DE SAN FRANCISCO** con **NIT: 901290658-7**, a través de su representante legal la señora **DIANA MARCELA ARISTIZÁBAL GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía N° **45.548.467**, solicitó ante Cornare **PERMISO DE VERTIMIENTOS CON DESCARGA A SUELO**, en beneficio del predio ubicado en la vereda La Maravilla del municipio de San Francisco, Antioquia. Inmueble que se encuentra bajo la figura de comodato, en favor de la señora **MARIA PIEDAD GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía N° **32.390.184**.

Que mediante correspondencia de salida radicada con N° **CE-134-005-2020** del **09 de enero de 2020**, la Corporación requiere a la parte Interesada, con el objetivo de aclarar la relación existente entre la **ASOCIACIÓN PISCICOLA SAN FRANCISCO** y la señora **MARIA PIEDAD GIRALDO**, en aras de darle continuidad al trámite ambiental.

Que la **ASOCIACIÓN PISCICOLA SAN FRANCISCO** por intermedio de su representante legal, señora **DIANA MARCELA ARISTIZÁBAL GIRALDO** nunca respondió la solicitud hecha por la Corporación, respuesta que hubiese permitido aclarar la relación existente entre la señora **MARIA PIEDAD GIRALDO** y la referida Asociación, y continuar con el trámite ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: *“Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, **requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.***

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. (Negrilla fuera del texto original).

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y atendiendo a que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTO CON DESCARGA A SUELO** presentada por la señora **DIANA MARCELA ARISTIZÁBAL GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía N° **45.548.467** en calidad de representante legal de la **ASOCIACION PISCICOLA DE SAN FRANCISCO**, no cumplió con los requisitos establecidos en el Decreto N° 1076 de 2015 para este tipo de tramites, toda vez que no dio cumplimiento a lo requerido en el oficio con radicado N° **CS134-0005-2020 del 09 de enero de 2020**, trámite que inicio hace más de 4 años, específicamente el 09 de diciembre de 2019, en consecuencia, se declarará el desistimiento tácito de la solicitud y se ordenará el archivo del expediente.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare RE-05191 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS CON DESCARGA A SUELO**, presentada por la señora **DIANA MARCELA ARISTIZÁBAL GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía N° **45.548.467** en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN PISCICOLA DE SAN FRANCISCO** con NIT: **901290658-7**, en beneficio del predio ubicado en la vereda la Maravilla, jurisdicción del municipio de San Francisco, Antioquia.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de descargas o vertimientos, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del **Expediente N° 056520434608**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **DIANA MARCELA ARISTIZÁBAL GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía N° **45.548.467**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN PISCICOLA DE SAN FRANCISCO** con NIT: **901290658-7**, o quien haga sus veces u ostente el cargo al momento de la notificación.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056520434608**
Asunto: **Auto de Desistimiento**
Proceso: **Trámite Ambiental de Vertimientos**
Proyectó **Angy Paola Machado Mosquera**:
Revisó: **Cristian Andres Mosquera Manco**
Fecha: **11/04/2024**